

ITE-CG 21/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA; PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A CELEBRARSE EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Acuerdo INE/CG 99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 2. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- **3.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **4.** El veintinueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 13/2015, por el que se aprueban los criterios para el Proceso Electoral 2015-2016, relativos a los cierres de actos de campaña electoral, a los cuales deberán sujetarse los partidos políticos, las coaliciones, candidatos comunes y los candidatos independientes a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **5.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó Acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

- **6.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **7.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **8.** El ocho de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG 63/2016, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten Criterios Generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local.
- **9.** El uno de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las solicitudes de registro del convenio de candidatura común, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa suscritas por Isabel Gabriela del Razo Becerra, Jaime Piñón Valdivia y Humberto Hernández Hernández, dirigentes estatales de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respectivamente, dirigida a la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, respecto de la solicitud del registro del convenio de candidatura común, para su análisis y resolución correspondiente.
- **10.** Las solicitudes de registro de convenio de candidaturas comunes fueron presentadas en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en los siguientes términos:
 - a) Folio 000867, recibido a las once horas con cincuenta y cinco minutos P.M., con los anexos siguientes:
 - Original de Convenio de candidatura común para postular candidatos propietarios y suplentes a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los distritos electorales locales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, en el Estado de Tlaxcala, constante de dieciocho hojas tamaño carta.
 - Copia simple de escritura pública 153, 191, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, constante de dieciocho fojas tamaño oficio, impresas por ambos lados.
 - Copia certificada de sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil quince, constante de cincuenta y seis fojas útiles, tamaño carta, del consejo políticos estatal del Partido Revolucionario Institucional.
 - Copia certificada de acuerdo de fecha 30 de octubre de dos mil quince, tamaño carta impresa por ambos lados.

- Original del acta de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 28 de febrero del dos mil dieciséis; anexa listas de asistencia de fechas 28 de febrero y uno de marzo de dos mil dieciséis.
- Copia certificada del acuerdo CPETLAX-02/2015, constante de once fojas se dice de cinco fojas tamaño oficio.
- Copia certificada del acuerdo CPN23/2015TER, constante de seis fojas tamaño oficio.
- Original del Acuerdo CPETLAX-01/2016 constante de cinco fojas tamaño oficio.
- Copia certificada de la integración del Comité Estatal del Partido Nueva Alianza.
- Diversa documentación de la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, constante de veintidós fojas tamaño carta.
- Copia certificada de acta de sesión extraordinaria del treinta de diciembre del dos mil quince constante de ocho fojas tamaño carta.
- Copia certificada de convocatoria a sesión extraordinaria del consejo estatal del partido nueva alianza, constante de veintiséis fojas tamaño carta.
- Copia simple del folio 000851, tamaño carta.
- Copia certificada del folio 000853, tamaño carta.
- Copia certificada del folio 000844, tamaño carta, logo impreso y digital (CD ROOM), de la candidatura común.
- b) Folio 000868, recibido a las once horas con cincuenta y seis minutos P.M., sin anexos.
- c) Folio 000869, recibido a las once horas con cincuenta y seis minutos P.M., sin anexos.
- d) Folio 000870, recibido a las once horas con cincuenta y seis minutos P.M., sin anexos.
- e) Folio 000871, recibido a las once horas con cincuenta y seis minutos P.M., sin anexos.
- f) Folio 000872, recibido a las once horas con cincuenta y seis minutos P.M., sin anexos.
- **g)** Folio **000873**, recibido a las once horas con cincuenta y seis minutos P.M., con los siguientes anexos:
 - Convenio de candidatura común para postular candidatos propietario y suplente a diputado local por el distrito electoral local 03, constante de nueve fojas tamaño carta, impresas únicamente por su lado anverso.
 - Convenio de candidatura común para postular candidatos propietario y suplente a diputados local por el distrito electoral local 03, constante de 10 fojas tamaño carta, impresas únicamente por su lado anverso, CD ROOM, los anexo descritos fueron firmados con posterioridad a la presentación del escrito mediante el cual los exhiben, 00:12 horas del día os de marzo del dos mil dieciséis.
- h) Folio 000874, recibido a las once horas con cincuenta y seis minutos P.M., sin anexos.
- i) Folio **000875**, recibido a las once horas con cincuenta y siete minutos P.M., con los anexos siguientes:

- Convenio de candidatura común para postular candidatos a diputado local por el distrito 03, constante de nueve fojas tamaño carta impresas únicamente por su lado anverso, copia simple de certificación de fecha once de enero de dos mil dieciséis, constante de dos fojas tamaño carta, empresas únicamente por su lado anverso.
- Copia simple de convocatoria a sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince del Partido Nueva Alianza, constante de veintidós fojas tamaño carta, impresas únicamente por su lado anverso.
- Copia simple de diversos documentos del comité de dirección nacional del partido Nueva Alianza, constante de nueve fojas tamaño carta impresas únicamente por su la dos anverso.
- Copia simple de diversos documentos de la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza, en el estado de Tlaxcala, constante de veintiséis fojas tamaño carta, impresas únicamente por su lado anverso, los anexos descritos fueron firmados con posterioridad a la recepción del escrito de presentación, 00:10 horas del día dos de marzo del dos mil dieciséis.
- j) Folio **000876**, recibido a las once horas con cincuenta y siete minutos P.M., con los anexos siguientes:
 - Original del convenio de candidatura común para postular candidatos propietario y suplente a diputado local por el principio de mayoría relativa, en el distrito electoral local 03, constante de nueve fojas tamaño carta.
 - Copia simple de la escritura número 153191, constante de dieciocho fojas tamaño oficio impresas por ambos lados, tamaño oficio.
 - Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre del dos mil quince, constante de cincuenta y seis fojas tamaño carta, las cincuenta y cinco primeras fojas impresas por su lado anverso y la foja restante por ambos lados.
 - Copia certificada del acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil quince, constante de una foja útil, impresa por ambos lados.
 - Original del acta de comisión política permanente del partido Revolucionario Institucional Tlaxcala, constante de tres fojas, anexa lista de asistencia, constante de seis fojas tamaño carta, e impresas por su lado anverso, los anexos descritos fueron firmados con posterioridad a la recepción del escrito a las cero horas con once minutos del día 2 de marzo del 2016.
- **k)** Folio **000877**, recibido a las once horas con cincuenta y siete minutos P.M., con los anexos siguientes:
 - Convenio de candidatura común para postular candidatos a diputado local por el distrito 05, constante de trece fojas tamaño carta impresas únicamente por su lado anverso, una hoja tamaño carta que contiene datos de candidatas propietaria y suplente postuladas por el distrito 05.
 - Dos escritos de aceptación de postulación, de fechas 01 de marzo de 2016, copia simple de escrito de fecha 01 de marzo de 2016, con número de folio 000851.
 - Copia simple de escrito de fecha 01 de marzo de 2016 del comité de dirección estatal Partido Nueva Alianza, los anexos descritos fueron firmados con

posterioridad a la recepción del escrito de presentación 00:09 horas del día dos de marzo de dos mil dieciséis.

- I) Folio **000878**, recibido a las once horas con cincuenta y siete minutos P.M., con los anexos siguientes:
 - Convenio de candidatura común para postular candidatos propietario y suplente en el distrito electoral local 05 constante de trece fojas tamaño carta impresas unidamente por su lado anverso los anexo descrito fueron firmados con posterioridad a la recepción del escrito de presentación a las 00:07 horas del día dos de marzo del dos mil dieciséis.
- **m)** Folio **000879**, recibido a las once horas con cincuenta y siete minutos P.M., con los anexos siguientes:
 - Original del convenio de candidatura común para postular candidatos propietario y suplente a diputado local por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 05, constante de trece fojas útiles tamaño carta.
 - Copia certificada el acuerdo CPETLAX-02/2015, constante de cinco fojas tamaño oficio.
 - Copia certificada del acuerdo CPN-23/2015TER.
 - Copia simple del acuerdo CPETLAX-01/2016 constante de cinco fojas tamaño oficio, los anexos descritos fueron firmados con posterioridad a la recepción del escrito siendo las cero horas con ocho minutos del presente año
- **n)** Folio **000880**, recibido a las once horas con cincuenta y siete minutos P.M., con los anexos siguientes:
 - Copia simple de escritura número (153,191) ciento cincuenta y tres mil, ciento noventa y uno, constante de dieciocho fojas tamaño oficio, impresas por ambos lados, copia certificadas del Consejo Político Estatal del PRI del Estado de Tlaxcala, sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre del dos mil quince constante de cincuenta y seis fojas tamaño carta.
 - Copia certificada del escrito de fecha treinta de octubre de dos mil quince constante de una foja tamaño carta.
 - Acta de Comisión Política Permanente del PRI, constante de nueve fojas tamaño carta, impresas únicamente por su lado anverso, los anexos descritos fueron firmados y agregados con posterioridad a la recepción del escrito de presentación 00:06 horas del día dos de marzo del dos mil dieciséis.
- **o)** Folio **000881**, recibido a las once horas con cincuenta y siete minutos P.M., con los anexos siguientes:
 - Original del convenio de candidatura común para postular candaditos propietario y suplente a diputado local por el principio de mayoría relativa, constante de trece fojas tamaño carta y CD ROOM, los anexos descritos fueron formados con posterioridad a la recepción del escrito siendo las cero horas con cinco minutos del día dos de marzo del presente año.
- **11.** Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se avocó a la revisión de la solicitud de registro del convenio común conformado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, mediante

oficio ITE-CPPPAF-005/2016, de fecha cuatro de marzo del año en curso, se requirió a los solicitantes para que dentro del término de cuarenta y ocho horas subsanaran las omisiones encontradas en el referido convenio de candidatura común.

- **12.** Mediante oficio sin número presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el cinco de marzo de dos mil dieciséis, los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, dieron cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, solventando las observaciones realizadas al convenio de candidatura común.
- **13.** Visto el convenio de candidatura común, anexos y propuesta de solventación, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos Administración y Fiscalización, elaboró proyecto de resolución que remitió a la Consejera Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con el fin de que se pusiera a consideración del Consejo General dentro del plazo a que se refiere el artículo 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar os poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenio de candidatura común que presenten los partidos políticos.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016 en el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos podrán formar candidaturas comunes para fines electorales, traduciéndose éstas cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa.

Al respecto, es importante señalar que la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 138, párrafo primero, establece que para el registro de una candidatura común, los partidos políticos deberán presentar por escrito la solicitud del registro del convenio común. Además, conforme al artículo 137 de la Ley en comento, los partidos políticos deberán suscribir un convenio, el cual deberá contener lo siguiente:

Artículo 137...

- I. Denominación de los partidos políticos que lo suscriban, así como el tipo de elección del que se trate;
- II. Emblema común de los partidos políticos y el color o colores con los que se participe;
- III. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;
- IV. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;
- V. La forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y el otorgamiento del financiamiento público;
- VI. Las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General competente;
- VII. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y
- VIII. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección correspondiente.

Dichos documentos deberán ser presentados del cuatro de diciembre de dos mil quince, al uno de marzo de dos mil dieciséis para la elección de Gobernador y Diputados Locales y al veinte de marzo del mismo año, para la elección de integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

Ahora bien, es necesario señalar el Acuerdo INE/CG 63/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los "Criterios Generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local", que si bien es cierto, solo hacen referencia a las coaliciones, las candidaturas comunes también constituyen una forma de asociación de los partidos políticos previstas por la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que aunque con ciertas diferencias se asemejan a las coaliciones; por lo tanto y en aras de dar mayor certeza al igual que en las coaliciones, en candidaturas comunes se deberá garantizar por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales, el principio de paridad de género, atendiendo sus dos dimensiones, vertical y horizontal; en ese contexto, como se trata de normas connaturales que no se oponen en ninguna de sus acepciones, es procedente conforme a las Leyes de la materia, la aplicación de los referidos criterios que ha expedido el Instituto Nacional Electoral, a las candidaturas comunes para el proceso electoral que nos ocupa.

- **IV. Análisis.** A fin de poder pronunciarse sobre la procedencia del registro de candidaturas comunes de que se trata, es menester analizar a la luz del marco normativo aplicable, tanto los requisitos del convenio de candidatura común como la documentación anexa al mismo, análisis que se realiza en los siguientes términos:
 - a) El Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016 determina que el plazo para la presentación de las solicitudes de convenios de candidatura común es del cuatro de diciembre de dos mil quince al uno de marzo de dos mil dieciséis, para Gobernador y Diputados, y al veinte de marzo del presente año, para el caso de integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad. En ese orden de ideas, la solicitud de registro de que se trata fue presentada el uno de marzo de dos mil dieciséis ante este Instituto, es decir, dentro del plazo señalado para tal efecto y antes del inicio del registro de candidatos, que conforme al artículo 144, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, serán del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, para la elección de Gobernador y Diputados Locales, y del cinco al veintiuno de abril del año en curso, para integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
 - b) El Convenio señala en su cláusula PRIMERA expresamente a los partidos políticos que lo suscriben, siendo estos el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y estar representados por sus Dirigentes Estatales Isabel Gabriela del Razo Becerra, Jaime Piñón Valdivia y Humberto Hernández Hernández, respectivamente.
 - c) En la cláusula SEGUNDA del convenio de candidatura común, en estudio se advierte que hacen constar el emblema común de los partidos políticos y el color o colores con los que participará, señalando:
 - I. Para los distritos electorales locales 01, 02, 04, 05, 07, 08, 09, 12, 13 y 14 por el principio de mayoría en el Estado de Tlaxcala, las partes acuerdan que el emblema común con el que participarán en la elección de cuenta será el que resulte de combinar los emblemas institucionales de los tres partidos políticos, en el siguiente orden:

- El emblema común se dividirá en tres partes, de izquierda a derecha el cincuenta por ciento del espacio común lo ocupará el emblema institucional del Partido Revolucionario Institucional;
- 2. El otro cincuenta por ciento del espacio, después de haber asignado el cincuenta por ciento, de izquierda a derecha, al emblema del "PRI", se dividirá en dos partes iguales de arriba hacia abajo, y le corresponderá la parte superior al emblema institucional del Partido Verde Ecologista de México y la parte inferior al Partido Nueva Alianza.

Al ver el resultado del emblema común, se deberá identificar claramente que el cincuenta por ciento del total del espacio común corresponde al emblema del "PRI"; el veinticinco por ciento total del emblema, identificable en la parte superior, le corresponde al "PVEM", y el último veinticinco por ciento total del emblema, identificable en la parte inferior, le corresponde a "Nueva Alianza"

- II. Para los distritos electorales locales 03, 06, 10, 11 y 15 por el principio de mayoría en el Estado de Tlaxcala, las partes acuerdan que el emblema común con el que participarán en la elección de cuenta será el que resulte de combinar los emblemas institucionales de los partidos políticos, en el siguiente orden:
 - 1. El emblema común se dividirá en dos partes, de izquierda a derecha el cincuenta por ciento del espacio común lo ocupará el emblema institucional del Partido Revolucionario Institucional y el otro cincuenta por ciento el emblema Institucional del Partido Nueva Alianza.
 - 2. Al ver el resultado del emblema común, se deberá identificar claramente que el cincuenta por ciento del total del espacio común corresponde al emblema del "PRI" y el otro cincuenta por ciento al emblema de "NUEVA ALIANZA".

Así mismo, para complementar dicha cláusula los partidos políticos anexaron dos (discos compactos), los cuales contienen el emblema común con sus respectivas especificaciones.

- d) Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III, del artículo 137, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, correspondiente al nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato postulado bajo candidatura común, los partido políticos anexaron al convenio documentos en donde se establecen, además de los datos generales, la manifestación de aceptación de la candidatura común.
- e) Por su parte, la cláusula CUARTA del convenio de candidatura común, establece la siguiente forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y el otorgamiento del financiamiento público.

Para efectos de la conservación del registro y el otorgamiento del financiamiento público, las partes acuerdan que la distribución de los votos para cada uno de los partidos políticos que forman parte del presente convenio de candidatura común, será de la siguiente manera:

- **1.** Para los distritos electorales locales 01, 02, 04, 05, 07, 08, 09, 12, 13 y 14 por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tlaxcala, será:
 - Al partido Revolucionario Institucional: el porcentaje remanente, después de distribuir los porcentajes correspondientes al "PVEM" y a "NUEVA ALIANZA" que reciba el candidato común.
 - Al Partido Verde Ecologista de México: el equivalente al 4.5% de la votación total válida, del distrito motivo del presente convenio.
 - Al Partido Nueva Alianza: el equivalente al 7% de la votación total válida, del distrito motivo del presente convenio.

En caso de que de la votación emitida en el distrito a favor del candidato común sea menor al cinco por ciento de la votación total valida emitida, el partido que conservará el registro y el porcentaje suficiente para el otorgamiento del financiamiento público será el Partido Revolucionario Institucional, excepto en el distrito doce; en el cual, el partido que conservará el registro será el "PVEM".

Para los distritos electorales locales 03, 06, 10, 11, y 15 por el principio de mayoría relativa en el estado de Tlaxcala, será:

- **1.** Al Partido Revolucionario Institucional: el porcentaje remanente, después de distribuir los porcentajes correspondientes al "NUEVA ALIANZA" que reciba el candidato común.
 - Al Partido Nueva Alianza: el equivalente al 7% de la votación total Válida, del distrito motivo del presente convenio.

En caso de que de la votación emitida en el distrito a favor del candidato común sea menor al cinco por ciento de la votación total válida emitida, el partido que conservará el registro y el porcentaje suficiente para el otorgamiento del financiamiento público será el Partido Revolucionario institucional.

Ahora bien, el artículo 137, fracción VIII de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala establece que:

Artículo 137. Los partidos políticos deberán suscribir un convenio de candidatura común, el cual deberá contener:

(...)
VIII. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección correspondiente.

En ese sentido, los partidos integrantes deberán acreditar que la candidatura común fue aprobada por el órgano competente de cada uno de ellos de conformidad a sus estatutos, dado que es un requisito sine qua non y de estudio preferente toda vez que tiene como objeto verificar que la voluntad manifestada por esas autoridades partidistas está respaldada por los órganos facultados para ello y por tanto, la manifestación de voluntad de contender bajo la figura jurídica de la candidatura común, la cual se encuentra legalmente conformada.

Lo anterior, porque las presunciones son mecanismos probatorios que consisten en razonamientos en los cuales, partiendo de un hecho o premisa probada se llega a la

conclusión de la acreditación de una conclusión a la que se pretende llegar y que no se encuentra probada. En el caso concreto, la premisa inicial son los documentos anexos al convenio de candidatura común en los términos exigidos en la norma, una vez cumplido lo cual, se debe tener por probada la validez del convenio, por así determinarlo la legislación que marca los límites de actuación de este Consejo General en la revisión de convenios de candidatura común.

De acuerdo al artículo 87, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos locales podrán formar candidaturas comunes para las elecciones de Diputados de mayoría relativa, y en el caso concreto, los firmantes del convenio cuyo registro se solicita son tres partidos políticos nacionales, los cuales, conforme a la norma citada tienen expedito su derecho para participar en candidatura común en el proceso electoral en curso.

Conforme a lo asentado con antelación, a la solicitud de registro del convenio de candidatura común materia del presente instrumento, se adjuntó el soporte documental correspondiente.

V. Sentido de la resolución. Constatado el cumplimiento de lo establecido por los artículos 95, párrafo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 137, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se considera que tanto la solicitud de registro del aludido convenio, como del contenido de este, se encuentra ajustado a las exigencias legales previamente establecidas, por lo tanto, resulta procedente otorgar el registro correspondiente para contender en el Proceso Electoral Local 2015-2016. En términos del proyecto de resolución presentado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, mismo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los diversos 43, 44, párrafo 1, incisos i) y j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, párrafo 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos y 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, la Consejera Presidenta somete a consideración del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la resolución que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis, en términos de los considerandos IV y V, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Procédase al registro en el Libro respectivo del convenio de candidatura común presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíqueseles por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquense los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 138, párrafo primero, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; en un periódico de mayor circulación en el Estado y la totalidad del mismo en los Estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha seis de marzo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones